

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 210 -2017/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

15 JUN 2017

**VISTOS:** el Informe N° 044-2017/GRP-401000 CE-SIE N° 003-2017 de fecha 15 de Junio del 2017 de los miembros del comité especial; el Informe N° 277-2017/GRP-4010000-401100 de fecha 15 de Junio del 2017 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 193-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de Mayo del 2017, se resuelve **AUTORIZAR** la CONVOCATORIA y **APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS** del proceso de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA ATENDER ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE AYABACA**, con un valor referencial de S/. 201,745.43 (Doscientos Un Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 43/100 Soles);

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 205-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 12 de Junio del 2017, se resuelve **DECLARAR DESIERTO** el proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria, para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA ATENDER ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE AYABACA**, y en consecuencia **AUTORIZAR** la convocatoria de un proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G, Segunda Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 044-2017/GRP-401000 CE-SIE N° 003-2017 de fecha 15 de Junio del 2017, los miembros del comité especial alcanzan a la Gerencia Sub Regional, las bases administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Segunda Convocatoria "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA ATENDER ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE AYABACA";

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 277-2017/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Junio del 2017, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda **AUTORIZAR la CONVOCATORIA y APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS** del Proceso de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Segunda Convocatoria, para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA ATENDER ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE AYABACA**, con un valor referencial ascendente a **S/. 201,745.43 (DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 43/100 SOLES)**, incluido IGV, con un plazo de ejecución de **NOVENTA (90) días calendario**, bajo el sistema de contratación **A PRECIOS UNITARIOS** y ejecutado bajo la modalidad de **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA)**,

Que, principalmente tenemos que hacer mención al artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, establece que "La subasta inversa electrónica se utiliza para contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes", concordante con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 210 -2017/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

15 JUN 2017

la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que a la letra dice "Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y servicios objeto de dicha subasta. El acceso al procedimiento de subasta inversa electrónica se realiza a través del SEACE (...);

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que "Para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de Selección cuando corresponda y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, respecto a los documentos del procedimiento de selección, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que, los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales; así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo el tipo de procedimiento de selección;

El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos de procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

Que, sobre el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: 27.1.- Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda; c) El valor referencial. Para el caso de obras y consultoría de obras, se debe de indicar el límite superior que señala el artículo 28 de la Ley. Este límite se calcula considerando dos decimales y sin efectuar el redondeo en el segundo decimal; d) la moneda en que se expresa la oferta económica; e) la modalidad de ejecución de llave en mano cuando corresponda; f) el sistema de contratación; g) las fórmulas de reajuste, cuando corresponda, h) el costo de reproducción; i) los requisitos de precalificación, cuando corresponda, j) los requisitos de calificación; k) los factores de evaluación; l) las instrucciones para formular las ofertas; m) las garantías aplicables; n) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales de terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos; o) los mecanismos para asegurar la terminación de la Obra, en caso de nulidad o resolución de contrato por causas imputables al contratista, siempre que exista necesidad urgente de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo los fines públicos de la contratación; p) Las demás condiciones contractuales y, q) La proforma del contrato, cuando corresponda;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 210 -2017/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

15 JUN 2017

Que, las bases alcanzadas por el Comité de Selección respecto a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Segunda Convocatoria, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA ATENDER ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE AYABACA" y comprobando que se cumplen con los requisitos establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; resulta procedente emitir el acto administrativo aprobando las Bases Administrativas alcanzadas por el Comité Especial a través del Informe N° 44-2017/GRP-401000-CE SIE N° 003-2017;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR la CONVOCATORIA y APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS del Proceso de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Segunda Convocatoria, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA ATENDER ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE AYABACA", con un valor referencial ascendente a **S/. 201,745.43 (DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 43/100 SOLES)**, incluido IGV, con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario, bajo el sistema de contratación **A PRECIOS UNITARIOS** y ejecutado bajo la modalidad de EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA), con las características que a continuación se detallan:

SISTEMA DE CONTRATACIÓN	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
MODALIDAD	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA
OBJETO DE LA CONVOCATORIA	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA ATENDER ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE AYABACA"- SEGUNDA CONVOCATORIA.
LOCALIDAD	Ayabaca-Piura
PAC	Resolución Gerencial Sub Regional N° 162-2017/GRP-GSRLCC-G.
FUENTES DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios.
VALOR REFERENCIAL	<b>S/. 201,745.43 (DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 43/100 SOLES)</b>
PRECIO REFERIDO AL MES	Mayo del 2017
PLAZO DE EJECUCIÓN	Noventa (90) días calendarios

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 210 -2017/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

15 JUN 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Comité de Selección Sr. Victor Arenas Mogollon, Ing. Rosa Laura Quea Medina y Lic. Pilar Machado Diez; la División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Asesoría Legal y Administración; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
R  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

